

LOS SUJETOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO Y SUS RELACIONES ENTRE SÍ

Jorge Mario ANDRINO GROTEWOLD

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Las relaciones de las partes entre sí y con los abogados*. III. *Las relaciones de las partes con el juez de la causa litigiosa*. IV. *Las relaciones de los abogados entre sí y el juez de la causa litigiosa*.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho procesal ha alcanzado su propio desarrollo doctrinario, jurisprudencial y práctico dentro de las múltiples materias del derecho, llegando inclusive a no limitarse más a las ramas tradicionales como el civil, penal, laboral, comercial y administrativo, sino llegando a promover novedosos temas de la actividad procesal como lo es el tributario, económico coactivo, constitucional, informático, entre otras.

Esta nueva corriente del derecho procesal, en donde ha tomado vanguardia ante otras ramas del derecho, le ha permitido introducir también distintos esquemas o formas del proceso, las que varían según las características propias de cada país, así como la influencia tomada de otras legislaciones antecesoras y que predominan alrededor del mundo. Las relaciones entre los actores judiciales, partes, abogados, peritos, testigos, jueces y magistrados, también varían conforme a cada sistema, pues son parte indispensable de su desarrollo.

En el caso particular de Guatemala, desde 1985 ha iniciado una evidente reforma judicial, en donde los principios de independencia funcional y económica, jerarquía constitucional de las leyes, celeridad en los procesos, y buena fe entre los actores del sistema de justicia, se plasman en la Constitución Política de la República y se reconocen en leyes ordinarias. Asimismo, desde 1994 se ha iniciado un proceso de modernización de la justicia, la cual abarca desde la novación de la legislación sustantiva y

procesal, hasta el desarrollo de la infraestructura física, la introducción de sistemas informáticos y el sustento de la carrera judicial.

La sociedad civil, principalmente los actores llamados a participar en el tema de justicia, ha sido invitada a participar dentro de los esfuerzos contra la corrupción y la participación en el ámbito local como abogados y partes dentro de un proceso. También se han designado distintas comisiones especiales, entre las que sobresalen la Instancia Coordinadora del Sistema de Justicia, la cual la integran representantes del organismo judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal y el procurador de los Derechos Humanos.

En 1994, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala introdujo también una parte trascendental dentro del esquema de la administración de justicia, aprobando para sus agremiados el Código de Ética Profesional, mismo que contempla múltiples normas para el desarrollo profesional y ético del abogado, frente a sus clientes (las partes) y los funcionarios y empleados públicos. De igual forma, la entidad de profesionales cuenta con un Tribunal de Honor, mismo que es electo de forma libre e investiga y juzga las acciones de profesionales del derecho, que no constituyan delito o falta.

En la mayoría de los países del mundo, la práctica ha demostrado que jueces, abogados y partes procesales contribuyen al atraso de los procesos, la corrupción y la falta de una justicia pronta y cumplida, que permita a sus habitantes mantener una confianza en sus autoridades judiciales y en los procesos legales que se llevan a cabo.

II. LAS RELACIONES DE LAS PARTES ENTRE SÍ Y CON LOS ABOGADOS

1. *Las relaciones de las partes entre sí*

Las partes procesales, en un sistema mixto en las distintas materias, aunque predominantemente escrito en su mayoría, han recaído en sus abogados para el trámite del proceso. Sin embargo, con la introducción de la oralidad en temas de suma importancia como familia, trabajo y penal, se les ha involucrado más en el sentido de no sólo comparecer a las audiencias programadas, sino, además, coadyuvar con el abogado en su tarea de análisis legal, presentación de testigos, investigación de campo y careos entre sí mismos.

El Estado, en los procesos en los que participa, ha tomado el incentivo inicial de ser promotor propio de sus actividades procesales, logrando con

ello un acercamiento mayor con sus ciudadanos y contrapartes y, además, la solución alterna de conflictos de esta naturaleza. Sin embargo, resta aún mucha participación, pues en temática como impuestos y concesiones, no hay práctica permanente que permita lograr las facilidades de una verdadera relación activa de las partes.

Por su lado, otras materias de naturaleza pública o mixta, como puede ser el derecho del trabajo y el derecho penal, han coincidido mucho, en vísperas de su reciente introducción a un sistema oral, en obtener beneficios mutuos dentro de la actividad procesal, al establecer bases de trabajo con las autoridades respectivas (Defensa Pública, procurador de los Derechos Humanos, Ministerio Público, Inspección General de Trabajo y tribunales, y participar de lleno, no sólo al estar informados, sino aportar sus conocimientos, experiencias o testimonios, a la actividad procesal que llevan a cabo.

No existe ningún elemento coercitivo dirigido hacia las partes en virtud de un atraso provocado dentro del proceso o irregularidades del mismo. Las partes no mantienen control del proceso (de ninguna materia) y es por medio de sus abogados que manifiestan su oposición a ciertas actitudes de sus contrapartes o de los tribunales del país. En caso de declaraciones o testimonios falsos, existen las normas penales que persiguen dichas conductas, sin embargo, en la práctica son pocos casos los que se persiguen, pues los elementos probatorios para establecer dicha falsedad dentro de un proceso, no se consiguen con facilidad, ni son de interés de jueces, abogados o partes perseguirlas, salvo una vulneración evidente y deducible.

En algunos procesos de instancias privadas, como es el caso del derecho civil, trabajo e inclusive el de familia, las partes establecen previamente reglas claras de conducta, incentivados por el fin de un proceso lento, complicado y oneroso. Sin embargo, cuando se trata de intervención del Estado en temas contenciosos administrativos, impositivos o concesionarios, no existe esa participación de ninguna de las dos partes, pues ambas tienen vestigios históricos de rivalidades en estos procesos. Los procesos de familia y criminales tampoco han podido ser objeto de mucha preconcepción entre las partes, salvando los casos menos complicados como tránsito, faltas y relaciones entre cónyuges. Cuando existe la acción pública protectora de menores en el caso de familia y de la integridad y la vida, en el caso del derecho criminal, no es posible lograr una objetividad o acuerdo de bases previas entre las partes.

Las partes tienen una relación de igualdad, basada en los principios procesales y constitucionales del mismo nombre y por ello, en la actividad del proceso, no tiene ni supraordinación ni subordinación, y es deber del juez, velar porque dicho principio sea cumplido a cabalidad.

Un tema importante ha sido siempre el llamado “estancamiento” de los procesos, mismo que muchas veces es producido o son sindicadas las “partes procesales”, pues a pesar de no tener derecho sobre sus reclamaciones, accionan ante el órgano jurisdiccional, entreteniéndolo por medio de recursos y acciones procesales, que evitan o retardan la actividad jurisdiccional de fondo, el fallo final del caso particular. Sin embargo, es de establecer que dicha actitud, también es imputada a los abogados, quienes con una escuela antigua, prefieren “agotar” al tribunal para que finalmente acceda a sus peticiones.

En cuanto a la temática de los recursos materiales, tecnológicos y de infraestructura, las partes ven entorpecidas sus acciones, en virtud principalmente del acceso a los mismos, enfrentando una barrera de lenguaje y que las poblaciones no cuentan con servicios de justicia cercanos. Y cuando lo están, no tienen los insumos necesarios y por ello, hacen más difícil la conclusión de los reclamos, lo que repercute en que las partes no tengan esa confianza y relación directa en los órganos de justicia. Aunado a ello, un proceso estrictamente hablado en español, ante una comunidad de 50% de habla indígena no bilingüe, es una barrera más, conjuntamente con las formalidades escritas del proceso.

2. Las relaciones de las partes y los abogados

Los abogados, durante la historia de Guatemala, siempre han tomado un rol de liderazgo para con los procesos y con las partes. Es obligación del profesional del derecho de lograr la confianza de su cliente, por medio de una actividad ética y asesora, basados en los postulados de probidad, decoro, prudencia, lealtad, independencia, veracidad, juridicidad, eficiencia y solidaridad.¹

Las partes y los abogados, sin embargo, también han tenido una tradicional queja, unos con otros, principalmente los primeros para con los se-

¹ Postulados del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

gundos, derivados de poca seriedad y entereza en los asuntos encomendados, o bien un cobro excesivo en sus honorarios, a pesar de existir ya un arancel preestablecido.²

El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados conoce a prevención aquellas denuncias en contra de los profesionales del derecho que infrinjan cualesquiera de los postulados del Código de Ética Profesional, además de tener la facultad para amonestarlos, sancionarlos e inclusive suspenderlos en el ejercicio de su cargo, previa ratificación de la Asamblea General de Profesionales.

El abogado ha sido también acusado muchas veces, especialmente durante las jornadas de análisis de jueces y magistrados del organismo judicial, de ser quien interrumpe la continuidad y buen desarrollo de los procesos, al momento de interponer acciones y recursos frívolos e improcedentes, que no contribuyen en nada o en poco, al dictamen final de la sentencia. Esta situación se cree es desarrollada a espaldas de sus clientes o partes del proceso, quienes confiando en sus asesores, no cuestionan la duración e inclusive los gastos emanados del proceso. Es justo establecer también que dichas acciones se han reducido recientemente, en proporción a los últimos cinco años, a pesar de un aumento considerable de profesionales del derecho egresados de las siete facultades de derecho del país.

El sistema formal, escrito y en ocasiones, mixto con oralidad, ha favorecido también la actividad del abogado con sus clientes o partes dentro del proceso, tomando total control del mismo, e informando a conveniencia a su cliente, el desarrollo de su caso. No existe un verdadero control del profesional por la parte y su actividad se limita o restringe, a otorgarle el grado de confianza que se le solicita.

Los abogados guatemaltecos, de forma legal, en relación con las partes, no tienen grado de jerarquía establecido, sin embargo, la práctica y su accionar, le permiten tener un grado de supraordenación de hecho, al mantener el control del caso e informar a conveniencia, los avances del proceso a sus clientes.

III. LAS RELACIONES DE LAS PARTES CON EL JUEZ DE LA CAUSA LITIGIOSA

En virtud de lo específico del tema, es por demás necesaria una separación de dos vertientes o caminos que dentro del aspecto práctico se desa-

² Arancel de abogados, árbitros, procuradores, mandatarios judiciales, expertos, interventores y depositarios, 1996.

rolla en Guatemala. Las relaciones de las partes con el juez en las cabeceras departamentales y la ciudad capital, son en un alto grado muy diferentes a las que tienen en los municipios o regiones alejadas de las urbes. Existen muchas razones para ello, sobresaliendo primariamente una fuerte concentración de abogados en estas urbes o metrópolis, y quienes casi en su totalidad, llevan el caso por completo ante el juez, sin la necesaria intervención de las partes. Quizá en el área criminal y laboral, sean algunas pocas excepciones, en donde mediante declaraciones, audiencias y procesos de conciliación, las partes se involucran más en sus procesos, sin embargo, no trascienden más y es su abogado quien continúa, como profesional y especialista, siguiendo el ritmo del proceso, sus plazos, recursos, decisiones judiciales, etc. En el área rural, *a contrario sensu*, no existen muchos abogados, ante limitaciones de idioma, geografía e inclusive recursos económicos, las comunidades indígenas especialmente, pero también las ladinas, carecen de apoyo profesional para la encomienda de sus asuntos, o bien no pueden pagarla. Ha existido una migración de dichos profesionales hacia las metrópolis cercanas, dejando en abandono a grandes poblaciones. Por ello, jueces y personal auxiliar, tienen que enfrentar, día a día, la exposición, análisis y resolución de casos particulares, principalmente familiares y penales, en donde la conciliación, mediación y cualesquiera otros medios de resolución de conflictos se utilizan, en una franca y directa relación con las partes, en su gran mayoría sin asesoría profesional.

Bajo la óptica legal, no existe diferencia alguna en los términos enunciados anteriormente. Solamente la práctica permanente y los índices y estadísticas jurisprudenciales, ratifican lo señalado, lo cual se comprueba mediante visitas periódicas y permanentes a las comunidades y municipios alejados de las áreas urbanas de Guatemala.

El juez del área rural se ha convertido en un líder de su propia comunidad, ya sea positivo o negativo, al que se le presentan graves problemas para su solución, o bien pequeñas faltas que ameritan un trato más sencillo. Cualquiera que sea lo solicitado, el juez tiende a verificarlo directamente, y muchas veces a resolver, de manera antiformalista pero legal, aquellos inconvenientes de las poblaciones.

Otro aspecto importante de resaltar, dentro de las relaciones de las partes con el juez, es que en las metrópolis o áreas urbanas del país, se atiende a una población en su mayoría ladina o mestiza, con dominio casi total del idioma español, el cual es el oficial de Guatemala. Mientras que en las áreas rurales, los jueces muchas veces tienen que enfrentarse a barreras

culturales que evitan una mejor relación con las partes. Ya sea el idioma, la desconfianza en las autoridades ladinas, su desconocimiento del proceso, y otros, no permiten una relación directa con la actividad procesal de las partes y el juez.

Estos factores son algunos importantes lineamientos que la administración de justicia en Guatemala ha intentado revertir gradualmente durante los últimos 15 años. El subdesarrollo afecta también las áreas de la justicia y no se logra avanzar como se quisiera en temas como transparencia, acceso a la justicia, modernización, etcétera. Estos y otros puntos más, son quizá los bemoles más importantes a los que los jueces se enfrentan en todo momento, y que evitan un próspero desarrollo de los procesos judiciales.

Otro factor de necesaria consideración ha sido la formalidad de los procesos, o de la mayoría de ellos. Específicamente las ramas civil, económica coactiva, constitucional, tributaria, contenciosa administrativa, han desalentado la participación de las partes en sus procesos, encomendando directamente a sus abogados el trato directo con los jueces. Por otro lado, la oralidad introducida al proceso penal, y algunos métodos alternativos en los juicios de familia y laboral, contribuyen a que, de forma escalonada, la población, y las partes en el proceso, dirijan más su atención a la relación con el juez.

La relación existente entre partes y juez, legalmente y de hecho, será siempre de subordinación de aquéllas para con éste, pues como autoridad local o nacional, con una designación de un alto poder del Estado y con una base constitucional, el juez tiene esa jerarquía por encima de las partes, exclusivamente durante el desarrollo del proceso.

Para finalizar el tema particular, considero apropiado hacer mención también que ante la carencia de recursos, la labor del juez con las partes es más complicada. La diferencia señalada previamente sobre los casos llevados en áreas urbanas y rurales, resalta de nuevo, en virtud de carencias de oficinas públicas adecuadas, equipo técnico y tecnológico de soporte al tribunal y una adecuada labor de capacitación al personal de los juzgados. En su gran mayoría, la administración de justicia en Guatemala se ha esforzado por enfatizar estos puntos, llevando más capacitaciones, construyendo más edificios y oficinas públicas y llevando equipo de trabajo a las áreas rurales; sin embargo, aún restan muchos lugares por acudir. Especialmente en el tema de la capacitación y la profesionalización, en donde los jueces y sus auxiliares en las metrópolis, tienen la oportunidad de me-

jorar su acervo académico, ya sea universitario a primer grado o bien posgrados de especialización, mientras que en las áreas rurales, no existe esa tecnificación y regularmente funcionan, sobre la base del empirismo, la experiencia y las capacitaciones simples que se les otorgan de forma periódica. Esto constituye también una grave circunstancia de crisis en el tema de los procesos judiciales.

IV. LAS RELACIONES DE LOS ABOGADOS ENTRE SÍ Y EL JUEZ DE LA CAUSA LITIGIOSA

Es en este tema, en el que quizá deba profundizarse, toda vez que son efectivamente estos actores judiciales, quienes participan mayoritariamente en los procesos y de quienes depende la celeridad, la buena fe, la transparencia y una pronta y cumplida administración de justicia. Es por ello que, conforme al desarrollo del tema, se mezclarán estos postulados, conjuntamente con las obligaciones legales, tanto de jueces y abogados como de los principios de ética profesional que deben llevar ambos actores.

1. *La relación de los abogados entre sí*

La nueva Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, recientemente vigente en el país, establece de forma somera la relación que como agremiados, todos los abogados deben tener. Sin embargo, resalta con excelencia el aspecto de respeto mutuo y solidaridad gremial que es necesario establecer, dentro de un colectivo de más de siete mil abogados y más de setenta y cinco mil profesionales. Conjuntamente con estos breves pero claros principios, existe en el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala,³ un apartado o capítulo especial denominado “relaciones del abogado con la parte contraria y sus colegas”, en donde resume también actitudes que por educación y profesionalismo, los abogados deben llevar a cabo, dentro de los procesos que se les encomiendan, hacia la contraparte y sus colegas. Temas como el respeto, la colaboración, la solidaridad y la tolerancia en el conflicto de opiniones, son en la práctica, bien llevados en un gran porcentaje, sobre todo cuando se trata de procesos con reclamaciones justas y en donde el derecho discutido, es de verdad objeto de un análisis jurídico.

³ *Ibidem*, p. 9.

También se debe resaltar que dicha relación entre abogados no es perfecta en la mayoría de casos. El tema de la corrupción privada y la competencia desleal también ha sido objeto de trato legal, y de manera especial, dentro del colectivo profesional, al establecer taxativamente, mas no de forma limitativa, las acciones consideradas no éticas o bien de competencia desleal, en donde figuran principalmente la relación con la contraparte (no su abogado) y la fabricación de testigos falsos en los distintos procesos. Mucho de lo denunciado, sin embargo, queda como un registro hacia un profesional, pues por la sistemática estatutaria legal del gremio, una sanción grave del Tribunal de Honor, debe ser refrendada en Asamblea General, para lo cual jamás ha existido un caso en el que exista quórum para la ratificación.

El abogado, por lógica, tiene una situación de igualdad para con las partes y para con sus colegas, pues nuestra legislación no hace diferencia entre uno y otro profesional, ya sea de reciente graduación o bien de mayores conocimientos académicos. Estos aspectos pesan en el foro local y profesional, pero durante el ejercicio de la profesión, no hay diferencia alguna.

A pesar de no existir algún estudio serio y reciente sobre la actitud de los abogados y su relación entre sí, la percepción general es que sí existe un comportamiento ético en su gran mayoría, lo que les permite actuar de forma profesional, de buena fe, objetiva y transparente. Dichos principios, sin embargo, no llegan a su totalidad de ejecución, todos a la vez, sino más bien de forma proporcional, dependiendo del caso particular, su reclamación y los criterios jurídicos asignados para su solución.

2. Las relaciones de los abogados con los jueces de la causa litigiosa

En este tema, dividiré previamente el accionar de los abogados, en primer orden como jueces o funcionarios públicos y posteriormente, como abogados de una causa, ante los respectivos jueces y magistrados.

A. El abogado como juez o funcionario público

Se debe resaltar que al abogado, como profesional del derecho, muchas veces le corresponde ejercer su calidad dentro del sector público, ya sea como asesor legal de una entidad del Estado, o bien como magistrado o juez de un determinado lugar. Dicha función es totalmente distinta a la ya conocida actividad del ejercicio o práctica profesional, pues sus acciones

llevan totalmente otro camino, a pesar de tener como nexos, los principios y postulados del profesional del derecho.

El abogado, como juez, debe observar con sumo cuidado otra serie de reglas éticas y conducta profesional para este desempeño. Debe ser cuidadoso en la imparcialidad que aplica, independiente, decoroso y dedicado al estudio.⁴ Su calidad moral y ética le prohíben alejarse de estos principios y, además, tener un criterio de apertura directo, así como un trato respetuoso con los colegas abogados, quienes laboran desde un punto de vista no tan imparcial ni objetivo.

A los abogados, quienes al momento de habilitación para el ejercicio, prestan un juramento solemne para defender principios y valores patrios, legales y morales, también se les exige un nuevo juramento cuando asumen un cargo público, ya sea como juez, magistrado de apelaciones o bien magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Este nuevo juramento se dedica principalmente al tema de la representación del Estado, dentro de la administración de justicia, y su compromiso directo y seguro, de llevar a cabo su función judicial, por los caminos legales y éticos.

Es decir, el abogado que además de contar con su grado académico, tiene la responsabilidad de administrar justicia, es quien mejor debe llevar a cabo la relación jurídico-procesal con las partes, siendo propositivo, conciliador y defensor de los intereses de la justicia y de la Constitución Política de la República. Su relación es, por su alto cargo, jerárquicamente mayor, en supraordinación a los abogados y partes procesales.

El juez, en caso de ser negativa la actitud de algunos profesionales, o bien de encontrarse en una situación moral y legalmente imposible de continuar conociendo la causa, le es factible separarse de ella por medio de la excusa e impedimento, mismos que regula la ley especial de la materia.⁵

B. *El abogado en el ejercicio de su profesión. Su relación con el juez de la causa*

Es justo indicar que el abogado guatemalteco participa activamente dentro del desarrollo del entorno democrático del país. Reconocidos constitucionalmente, los abogados gozan de un espacio inmejorable para la participación

⁴ Postulados del Código de Ética Profesional para abogados en ejercicio como juez o funcionario, p. 12.

⁵ Ley del Organismo Judicial de Guatemala.

activa de decisiones de trascendencia en el país, lo que los ha llevado a granjearse una imagen de “notables”. Diversos aspectos rodean al abogado en el ejercicio de su profesión. El trato con clientes, colegas abogados, oficinas públicas y privadas, tribunales, jueces y magistrados. Dentro de estas relaciones, por la naturaleza de su profesión, resalta la de los jueces y magistrados, en el desarrollo de las distintas instancias judiciales. Por ello, su labor de conocimiento del derecho debe ser de asistencia al juez de la causa, orientándolo en los aspectos legales y puntuales de cada caso particular. Dicha acción debe realizarla sin llegar a tomar injerencia directa sobre el juez, sino más bien a coadyuvar en su función judicial, mediante la exposición de motivos prácticos y legales.

El ya mencionado Código de Ética Profesional,⁶ también establece una serie de normas o reglas de conducta para las relaciones del abogado con las autoridades del país, incluyendo dentro de éstas, a los jueces de distintas etapas procesales. Dentro de aquéllas están la defensa del Estado de derecho, la independencia y lealtad, el respeto, la defensa del honor profesional, la honradez y la puntualidad. Todos estos conceptos básicos de actitud, específicamente dirigidos a una autoridad del Estado, permiten a los tribunales y entes públicos un mejor y efectivo trabajo, logrando el desarrollo de sus actividades diversas, especialmente las judiciales, sin mayores atrasos y problemas ajenos a los de la causa conocida.

Sin embargo, la actitud del abogado no sólo se limita a una autocomposición, sino además, por mandato legal y moral, se convierte en un supervisor de la administración pública y judicial, mediante la cual debe velar porque los funcionarios y empleados públicos eviten la comisión de hechos delictivos e inmorales en el ejercicio de sus cargos, teniendo obligación de denunciar los hechos y sus actores, mediante los procedimientos legales correspondientes y así contribuir al efectivo Estado de derecho. De igual forma, si tuviere conocimiento de algún tema en particular en un caso en el que se le ha asignado y en donde participe anómalamente el juez o magistrado, existen los mecanismos legales para solicitar la recusación de dichos jueces, y lograr la imparcialidad necesaria en el caso.

El abogado, en circunstancias ya explicadas, está subordinado a la actividad procesal del juez y su relación debe ser de respeto mutuo, pero de sometimiento a la voluntad judicial.

⁶ *Ibidem*, p. 7.

En la práctica, el abogado goza de igualdad con los jueces y magistrados, aunque se respeta la jerarquía de los funcionarios públicos. Existe mucha labor de convencimiento directo entre el abogado y los jueces, a quienes se les “expone” el caso particular, en la búsqueda de convencerlos para dictaminar de determinada forma.

Existe ya un proyecto de legislación moderna,⁷ largamente esperado por muchos abogados, jueces y por la población en general, que modificará sustancialmente algunas áreas del derecho que se cree, han tenido una base de estancamiento, en virtud de la cantidad de trabajo que tienen y de una actividad procesal lenta de parte de sus operadores, abogados y partes procesales. Este proyecto, en el tema que nos ocupa, elevará la relación entre las partes, los abogados y el juez, permitiendo que principios básicos del proceso se respeten, como la inmediación (más relación entre las partes, el juez y los abogados), la celeridad (impidiendo que existan recursos frívolos e improcedentes, impulsando el proceso de oficio), buena fe y lealtad procesal (que permitirá ratificar los postulados del Código de Ética Profesional), concentración (que facilitará la agilización de los procesos y la solución de los mismos por medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, conciliación y transacción dentro y fuera del proceso), y con ello lograr una pronta y eficiente administración de justicia. Este proyecto, largamente trabajado por más de dos años por profesionales altamente calificados,⁸ bajo la dirección estratégica de la Corte Suprema de Justicia⁹ y con el apoyo financiero y técnico de la comunidad internacional,¹⁰ está llamado a ser, junto con el Código Procesal Penal Oral, uno de los cambios significativos de la justicia en Guatemala y ha sido denominado por la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia como el “proyecto más importante” dentro del proceso de modernización del organismo judicial.

⁷ Proyecto de Código Procesal General. Abarca las materias civil, laboral, familiar, comercio y contencioso administrativo. Modifica un sistema escrito que permanece desde 1964, hacia un proceso mixto por audiencias, en consonancia con las legislaciones judiciales contemporáneas y con el lineamiento del Código Modelo para Iberoamérica. Guatemala, 2002.

⁸ La Comisión la conforman Mario Aguirre Godoy, Roberto Aguirre Matos y Francisco Chávez Bosque.

⁹ Mediante el coordinador del Proyecto Nacional, Gerardo Hurtado Flores, magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

¹⁰ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Banco Mundial y gobierno de Noruega.